



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se reglamenta las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución, el artículo 44 de la Ley 789 de 2002, y el párrafo 1º del artículo 6 y en los artículos 7 y 8 de la Ley 1901 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1901 de 2018, se creó la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo la cual puede ser adoptada por cualquier tipo de sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1901 de 2018, las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo incorporan un propósito social y ambiental que va más allá del beneficio e interés para sus accionistas, y su representante legal será el encargado de dar cumplimiento a dicho propósito, teniendo en cuenta que, en el respectivo informe de gestión que deberá estar disponible para su consulta pública, se dará cuenta sobre los avances en la consecución de tal finalidad.

Que conforme con la exposición de motivos de la Ley 1901 de 2018, para cumplir con la condición legal de Beneficio e Interés Colectivo "BIC", las sociedades deben perseguir tres objetivos fundamentales:

1. Incorporar un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Exigir el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.
3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.

Que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 1901 de 2018, la Superintendencia de Sociedades será la autoridad competente para decidir, en ejercicio de sus facultades administrativas, las solicitudes presentadas para declarar si se ha presentado un incumplimiento de los estándares independientes escogidos por la sociedad, para reportar los avances de sus actividades de beneficio e interés colectivo.

Que conforme al párrafo 1º del mencionado artículo 6º, el Gobierno nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.

Que en los términos del artículo 8º de la Ley 1901 de 2018, el Gobierno nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público puedan

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

promover el desarrollo de las sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.

Que a efectos de desarrollar y aplicar de manera efectiva y en beneficio de la comunidad la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, se hace necesario ejercer la facultad reglamentaria establecida en la Constitución y en la ley por parte del Presidente de la República.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto tiene como objeto reglamentar la Ley 1901 de 2018 y será aplicable a las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCENTIVOS PARA LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. Con el propósito de apoyar la adopción de la condición legal de “BIC”, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, señalados en el artículo 8º de la Ley 1901 de 2018, se establecen los siguientes beneficios:

2.1 REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL. A efectos de promover la legalidad y la formalización empresarial, las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo tendrán derecho a un 50% de descuento sobre el valor de la tarifa de registro aplicable frente a los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, conforme con el artículo 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, así como frente a la tarifa aplicable a la renovación de la matrícula mercantil. Este beneficio será aplicable durante los 5 años siguientes a la adopción de la condición de sociedad BIC, y estará sujeto a que se mantenga la misma.

2.2 TASAS PARA EL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS O NUEVAS CREACIONES. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá considerar la condición de sociedad “BIC” al determinar las tasas aplicables al registro de signos distintivos y nuevas creaciones.

2.3 EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS ACCIONES ENTREGADAS A TRABAJADORES. Para efectos de darle aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 789 de 2002, mediante el cual se indica que no serán gravadas con el impuesto de renta al empleador las utilidades que sean repartidas a los trabajadores mediante acciones, y como quiera que las sociedades “BIC” puedan crear alternativas para que los trabajadores tengan participación en el capital social, deberán cumplirse, además de los requisitos establecidos en la citada ley, las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de acciones que confieran a los trabajadores derechos patrimoniales y políticos efectivos, que no desvíen la finalidad de las sociedades “BIC”, y respeten lo establecido en el artículo 379 del Código de Comercio.
- b. Que sobre tales acciones no se constituya garantía, usufructo o cualquier otra limitación al derecho de dominio.

Parágrafo 1. Cuando el proyecto de distribución de utilidades de una sociedad prevea que haya un pago de utilidades en acciones a los trabajadores, en ejercicio de lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 789 de 2002, y efectivamente se realice dicho pago, el impuesto de renta de la sociedad empleadora podrá disminuirse hasta en un 10% sobre la utilidad generada, de acuerdo con lo pagado en acciones a los trabajadores.

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

Parágrafo 2. Para el caso de los trabajadores propietarios de las acciones, éstos deberán conservarlas por mínimo 5 años. Durante este tiempo, los dividendos sobre las mismas estarán exentos del impuesto de renta. Transcurrido dicho periodo, la enajenación de las acciones estará exenta del impuesto complementario de ganancia ocasional.

2.4. ACCESO PREFERENCIAL A LÍNEAS DE CRÉDITO. Con el propósito de fomentar el emprendimiento, las sociedades de beneficio e interés colectivo serán beneficiarias de líneas de crédito preferenciales que para el efecto creará el Gobierno nacional.

2.5. REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Con la intención de contribuir a generar condiciones de liquidez para este tipo de sociedades, sobre los pagos sujetos a retención en la fuente por concepto de renta, que realicen los correspondientes agentes de retención a las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, se practicará únicamente una retención del 20% sobre la tarifa de retención correspondiente durante los 5 años siguientes a la adopción de la condición legal de “BIC”.

2.6. PUNTAJE ADICIONAL EN CONTRATACIÓN CON EL ESTADO. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo, las entidades contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad “BIC”.

Parágrafo. Colombia Compra Eficiente deberá tener en cuenta los incentivos que se creen a favor de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, al cumplir con su función de desarrollar y adoptar estándares y documentos tipos para las diferentes etapas de la gestión contractual pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRE COMERCIAL DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión “Beneficio e Interés Colectivo” o la sigla “BIC” para que puedan aplicársele las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La Superintendencia de Industria y Comercio realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las Cámaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad “BIC”.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. Las sociedades que decidan adoptar la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo establecido en la Ley 1901 de 2018 deberán incluir, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, las actividades específicas de beneficio e interés colectivo que pretenden desarrollar según lo que se señala a continuación.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTIVIDADES MÍNIMAS. Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deberán necesariamente incluir las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo de la lista consagrada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1901 de 2018:

- I. Contar con una misión social y ambiental. Las sociedades se comprometen a capacitar a sus empleados sobre la misma.
- II. Expresar la misión de la sociedad en los documentos de la empresa.
- III. Crear un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

El cumplimiento material de estas actividades podrá ser verificado en cualquier momento por la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTIVIDADES ALTERNATIVAS. Además de las señaladas en el artículo anterior, las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deberán señalar, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, al menos una actividad por cada una de las siguientes cinco dimensiones o categorías:

6.1 MODELO DE NEGOCIO. Se incluyen dentro de esta dimensión, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías.
- b. Dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.
- c. Implementan prácticas de comercio justo
- d. Promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.
- e. Hacen uso racional de recursos agotables e introducen el uso de recursos renovables en sus procesos productivos.
- f. Aportan al crecimiento económico y a la productividad de una región o territorio.
- g. Promueven la competitividad económica y la innovación tecnológica en sus procesos productivos.
- h. Desarrollan procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para diversificar y sofisticar su oferta de productos y servicios.
- i. Aplican prácticas de economía circular, teniendo en cuenta la relación precio-calidad de los productos y servicios.

6.2 MODELO CORPORATIVO. Se incluyen dentro de esta dimensión, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.
- b. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.
- c. Establecen prácticas de lucha contra la corrupción.
- d. Promueven la libertad de asociación y negociación colectiva.

6.3 PRÁCTICAS LABORALES. Se incluyen dentro de esta dimensión, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.
- b. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
- c. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones.
- d. Amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores.

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

- e. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores.
- f. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.
- g. Establecen prácticas para prevenir el trabajo infantil y el trabajo forzoso u obligatorio.

6.4 PRÁCTICAS AMBIENTALES. Se incluyen dentro de esta dimensión, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general.
- b. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial.
- c. Implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios.
- d. Aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad.
- e. Motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.
- f. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes.
- g. Otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo medios de transporte ambientalmente sostenibles.
- h. Adoptan y promueven medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.
- i. Promueven y adoptan medidas de protección de los cuerpos de agua, la biodiversidad y el equilibrio ecológico de los ecosistemas.
- j. Promueven y adoptan medidas de reforestación y conservación de bosques.
- k. Velan por el cumplimiento y la minimización de los efectos de emisiones, vertimientos y residuos.

6.5 PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD. Se incluyen dentro de esta dimensión, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
- b. Defienden y promueven los derechos humanos.
- c. Defienden los derechos de los pueblos indígenas u otras etnias.
- d. Promueven el desarrollo social equitativo de las comunidades locales.
- e. Apoyan y brindan acompañamiento para que las comunidades desarrollen emprendimientos e ideas de negocio para su subsistencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMPETENCIA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO FRENTE AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de sociedad “BIC”, las Cámaras de Comercio deberán verificar que las sociedades hayan incluido de forma clara y expresa las actividades mínimas y alternativas de beneficio e interés colectivo que se pretenden desarrollar dentro de las 5 dimensiones que se señalan en los artículos 5º y 6º del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONTENIDO DEL REPORTE DE GESTION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. Las sociedades de Beneficio e

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

Interés Colectivo deberán preparar un informe o reporte de gestión de conformidad con lo señalado en los artículos 5º y 6º de la Ley 1901 de 2018, en donde se revele en qué ha consistido el desarrollo de las actividades expresamente incluidas dentro de su objeto social, su medición y el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas con la comunidad, con los trabajadores y con el medio ambiente.

Dicho informe deberá ser preparado de conformidad con uno de los estándares independientes que para el efecto haya sido reconocido por la Superintendencia de Sociedades, y en el encabezado del mismo deberá señalar el estándar escogido.

En el evento de que el estándar independiente utilizado por una sociedad para preparar su informe de gestión sea removido de la lista de estándares publicada por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad deberá escoger uno nuevo dentro de los que estén disponibles, para presentar el correspondiente informe. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 6 de la Ley 1901 de 2018.

ARTÍCULO NOVENO.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INDEPENDIENTES. Se entenderá que existe un incumplimiento de los estándares independientes, cuando lo reportado por la sociedad en su informe de gestión de actividades de beneficio e interés colectivo, no corresponda con la realidad de sus prácticas empresariales en desarrollo de su objeto social, cuando la sociedad no cumpla con la metodología prevista en el estándar escogido en los términos del artículo anterior, o cuando el reporte de gestión no sea entregado a la asamblea o no se encuentre a disposición del público en los términos inciso 2º del artículo 5º de la Ley 1901 de 2018. El incumplimiento deberá ser declarado por la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a petición de parte, en las condiciones señaladas en este reglamento.

Parágrafo. Cuando de conformidad con lo señalado en el artículo décimo primero de este decreto el incumplimiento no se considere grave, la Superintendencia de Sociedades podrá impartir las órdenes correspondientes con el propósito de que se adopten las medidas correctivas necesarias, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de multas de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995,.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INDEPENDIENTES. Cualquier interesado podrá presentar una solicitud para que se declare que una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo ha incumplido el estándar independiente escogido para reportar su gestión frente a las actividades “BIC” señaladas en sus estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INDEPENDIENTES. La solicitud deberá contener lo siguiente para poder ser tramitada:

- I. Nombre, identificación y correo electrónico o información de contacto del solicitante.
- II. Acreditación del interés del solicitante en las actividades de beneficio e interés colectivo escogidas por la sociedad.
- III. Justificación del incumplimiento alegado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INDEPENDIENTES. La Superintendencia de Sociedades será la autoridad competente para decidir las solicitudes de incumplimiento de los estándares independientes. Si por el contenido del incumplimiento alegado en la solicitud, la

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

Superintendencia de Sociedades requiere del concepto técnico de otra autoridad, deberá solicitarlo a alguna de las siguientes autoridades:

- I. Actividades relacionadas con el medio ambiente: En estos casos, el concepto técnico podrá solicitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías Distritales o Municipales de Ambiente, o a las Corporaciones Autónomas Regionales.
- II. Actividades relacionadas con prácticas laborales: En estos casos, el concepto técnico podrá solicitarse al Ministerio del Trabajo, o a cualquier Inspector del Trabajo según su ámbito territorial de competencias.
- III. Actividades relacionadas con la comunidad: En estos casos, el concepto técnico podrá solicitarse al Ministerio del Interior, a la gobernación, a la alcaldía municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, o a los personeros del municipio en donde la sociedad desarrollen las actividades en cuestión.
- IV. A la autoridad que considere competente, según las circunstancias específicas de cada caso.

Las autoridades de quienes se requiera el concepto técnico correspondiente, deberán responder la solicitud de la Superintendencia de Sociedades dentro del término señalado en la Ley 1437 de 2011 o normas que la modifiquen o sustituyan, so pena de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002 o de la norma que resulte aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. En el evento en que se presente un incumplimiento reiterado del estándar independiente escogido por la sociedad para revelar el desarrollo, medición e impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo señaladas en sus estatutos, o no se cumplan con las órdenes de la Superintendencia en los casos previstos en el artículo 5º del presente decreto, la sociedad perderá la condición de “BIC”. Un incumplimiento se considerará reiterado cuando se presente cualquier tipo de incumplimiento en más de una oportunidad en un lapso de seis meses o cuando se trate de una conducta continuada.

Igualmente, perderá dicha condición cuando a juicio de la Superintendencia de Sociedades dicho incumplimiento se califique como grave. La gravedad estará determinada por el interés que resulte afectado con el incumplimiento, por la diligencia de la sociedad en atender sus deberes legales y por los demás criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resulten aplicables.

La declaratoria de pérdida de dicha condición se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará sujeto al recurso de reposición.

Salvo lo señalado de forma expresa en este decreto y en la Ley 1901 de 2018, el procedimiento aplicable a una solicitud de pérdida de la condición de sociedad “BIC”, se hará de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La Superintendencia informará a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, la decisión de pérdida de la condición “BIC” para que la misma sea inscrita en la matrícula mercantil de la misma. Así mismo, la sociedad no podrá volver a adquirir dicha condición sino transcurridos 12 meses desde la declaratoria de pérdida por parte de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUPERVISIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. Salvo en lo relacionado con el cumplimiento de la Ley 1901 de 2018

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”

y su reglamento, la supervisión sobre dichas sociedades estará sujeta a la regla prevista en el artículo 228 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

“Por el cual se reglamenta las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.”
